

Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de octubre de 1987, sobre las lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas en la Comunidad Europea

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Columbu y otros, sobre los derechos lingüísticos en el Norte de Cataluña (doc. 2-1259/84),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Kuijpers y Vandemeulebroucke, sobre la protección y el fomento de las lenguas y culturas regionales en la Comunidad (doc. B 2-76/85),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Rossetti y otros, sobre el reconocimiento de los derechos de las minorías y el fomento de su cultura (doc. B 2-321/85),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Vandemeulebroucke y Kuijpers, sobre la falta de ejecución por la Comisión de la resolución del Parlamento Europeo acerca de una Carta comunitaria de culturas y lenguas regionales y una Carta de los derechos de las minorías étnicas (doc. B 2-1514/85),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Kuijpers y Vandemeulebroucke, sobre el reconocimiento de las radios libres (doc. B 2-1532/85),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Vandemeulebroucke y otros, sobre una televisión frisona en Frisia (doc. B 2-31/86),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Kuijpers y Vandemeulebroucke, sobre la intención del ministro neerlandés de Bienestar, Salud Pública y Cultura, de suprimir la ayuda concedida a la Algemeen Nederlands Verbond (a la Alianza General Neerlandesa) y las consecuencias nefastas que esto puede tener para la cooperación cultural transfronteriza (doc. B 2-890/86),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Columbu y otros, sobre la creación de Centros para el estudio de las lenguas menos difundidas (doc. B 2-1015/86),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Rubert de Ventós, sobre los obstáculos a la utilización del catalán en la universidad y en la televisión (doc. B 2-1323/86),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Mizzau y otros, sobre la ayuda a los institutos o asociaciones de estudios lingüísticos para la defensa de las lenguas de menor difusión (doc. B 2-1346/86),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Kuijpers y otros, sobre la integración de las escuelas bilingües franco-vascas dirigidas por la asociación SEASKA (doc. B 2-149/87),

— Vista la propuesta de resolución del Sr. Colom i Naval, sobre la promoción de las lenguas minoritarias de la CEE (doc. B 2-291/87).

— Visto el dictamen de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte, así como la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos Cívicos (doc. A 2-150/87),

A. Considerando su Resolución de 16 de octubre de 1981¹, sobre un Convenio comunitario de culturas y lenguas regionales y un Convenio de los derechos de las minorías étnicas y su Resolución de 11 de febrero de 1983² sobre medidas en favor de las lenguas de las minorías,

B. Considerando los principios enunciados y aprobados por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en lo que respecta a los derechos de las minorías,

C. Lamentando que la Comisión, hasta la fecha, no haya elaborado propuestas para la ejecución de las mencionadas resoluciones y en las que se examine en su totalidad la problemática de las minorías, lingüísticas y culturales de la Comunidad,

D. Considerando que las minorías nacionales y lingüísticas siguen encontrando muchas trabas al reconocimiento de su especificidad cultural y social, y que la postura adoptada frente a esas minorías y sus problemas aún sigue caracterizada a menudo por la falta de aprecio y la incompreensión, además de, en algunos casos, la discriminación,

E. Remitiendo a la Declaración Final de la Conferencia de las regiones de la Comunidad Europea y a su Resolución de 13 de abril de 1984³, sobre el papel que desempeñan las regiones en la construcción de una Europa democrática y los resultados de la Conferencia de las regiones, en la que se señala que el fortalecimiento de la autonomía de las regiones en la Comunidad y la realización de una Europa políticamente más unida constituyen dos aspectos complementarios y convergentes de un desarrollo político que tiene una importancia fundamental, si la Comunidad desea afrontar con eficacia sus futuras funciones,

¹ DO núm. C 287 de 9-11-1981, pág. 106.

² DO núm. C 68 de 14-3-1983, pág. 103.

³ DO núm. C 127 de 14-5-1984, pág. 240.

F. Considerando que las condiciones económicas regionales condicionan las posibilidades de expresión y desarrollo de la cultura local, de modo que las medidas correspondientes se deben elaborar en el marco de una política regional, europea y equilibrada que parta de una base regional y que frene el éxodo de la periferia hacia el centro;

1. Pide que se aplique la totalidad de los principios e iniciativas enunciados en su Resolución de 16 de octubre de 1981, y en su Resolución de 11 de febrero de 1983, arriba mencionadas;

2. Recuerda la necesidad de que los Estados miembros reconozcan en sus respectivos ordenamientos jurídicos a sus minorías lingüísticas, para crear así la condición previa para la conservación y el desarrollo de las culturas y las lenguas regionales y minoritarias;

3. Solicita a los Estados miembros que tengan ya previstos en su Constitución principios generales de protección de las minorías que provean oportunamente, con leyes orgánicas, a la concreción de tales principios;

4. Apoya los esfuerzos del Consejo de Europa con vistas a la elaboración de la Carta europea de las lenguas regionales y minoritarias;

5. Recomienda a los Estados miembros, respecto a la enseñanza, entre otras cosas, que:

— organicen oficialmente la enseñanza en las zonas lingüísticas correspondientes, desde la formación preescolar hasta la universidad y la formación continua, en las lenguas regionales y minoritarias, en igualdad de derechos con la enseñanza en las lenguas nacionales,

— reconozcan oficialmente los cursos, clases y centros de enseñanza creados por asociaciones habilitadas para la enseñanza sobre la base del ordenamiento vigente en el Estado y que utilizan generalmente para la enseñanza una lengua regional o minoritaria,

— dediquen especial atención a la formación del personal docente en las lenguas regionales o minoritarias y que pongan a disposición los medios pedagógicos necesarios para la realización de las medidas arriba mencionadas,

— fomenten la información sobre las distintas posibilidades de enseñanza existentes en las lenguas regionales o minoritarias,

— regulen la equivalencia de diplomas, certificados, demás títulos y certificados de capacitación profesional, con el fin de fomentar el acceso de los miembros de grupos regionales o minoritarios de un Estado miembro al mercado de trabajo de las comunidades culturalmente relacionadas, sitas en otros Estados miembros;

6. Recomienda a los Estados miembros, respecto a los trámites administrativos y jurídicos, entre otras cosas, que:

— garanticen directamente por ley el uso de las lenguas regionales y minoritarias, en primer lugar en los entes locales de las realidades en que se encuentre presente una minoría,

— revisen las disposiciones y las prácticas de las leyes nacionales que discriminen las lenguas de las minorías, como lo requiere su resolución de 16-1-1986, sobre el recrudescimiento del fascismo y del racismo en Europa⁴,

— prescriban también el uso de las lenguas nacionales, regionales y minoritarias en los servicios descentralizados de la Administración central, en las regiones correspondientes,

— prescriban también el uso de las lenguas regionales y minoritarias en los servicios descentralizados de la Administración central, en las regiones correspondientes,

— reconozcan oficialmente los patronímicos y topónimos expresados en las lenguas regionales o minoritarias,

— autoricen en las listas electorales los nombres de lugar y las indicaciones redactados en las lenguas regionales o minoritarias;

7. Recomienda a los Estados miembros, respecto a los medios de comunicación, entre otras cosas, que:

— autoricen y posibiliten el acceso a la radio y televisión local, regional, nacional, pública y comercial en tales condiciones que se garantice la continuidad y la eficacia de las emisiones en lenguas regionales y minoritarias,

— hagan lo necesario para que los grupos minoritarios reciban la misma ayuda de organización y financiera para sus programas que la mayoría,

— subvencionen la formación de periodistas y profesionales de los medios de comunicación en favor de la realización de las mencionadas medidas,

— pongan a disposición de las lenguas regionales y minoritarias las nuevas adquisiciones en el ámbito de las tecnologías de la comunicación,

— tengan en cuenta, en este contexto, los costes adicionales para el equipamiento necesario en el caso de escrituras particulares, como son la cirílica, la hebrea, la griega, etc.;

8. Recomienda a los Estados miembros, respecto a la infraestructura cultural, entre otras cosas, que:

— aseguren la participación directa de los representantes de grupos que utilicen lenguas regionales o minoritarias en lo que se refiere a la infraestructura y actividades culturales,

⁴ DO núm. C 36 de 17-2-1986, pág. 142.

— creen fundaciones o centros para el estudio de las lenguas regionales y minoritarias que, en particular, elaboren las directrices pedagógicas para la introducción de las lenguas regionales y minoritarias en la enseñanza y redacten un «inventario general» de la lengua regional o minoritaria correspondiente,

— desarrollen técnicas de doblaje y subtitulado para fomentar las producciones audiovisuales en las lenguas regionales y minoritarias,

— prevean la necesaria ayuda material y financiera para la realización de las medidas mencionadas;

9. Recomienda a los Estados miembros, respecto a la vida socioeconómica, entre otras cosas, que:

— regulen el uso de las lenguas regionales y minoritarias en las empresas públicas (correos, etc.),

— reconozcan el uso de las lenguas regionales y minoritarias en la correspondencia de pagos (servicios de giro postal y bancario),

— regulen la información al consumidor y el etiquetado de productos en las lenguas regionales y minoritarias,

— hagan lo necesario para que las lenguas regionales se utilicen en la señalización vial, así como en los nombres de las calles;

10. Recomienda a los Estados miembros, respecto a las lenguas regionales y minoritarias utilizadas en varios Estados miembros y particularmente en zonas fronterizas, entre otras cosas, que:

— prevean los mecanismos de cooperación transfronteriza apropiados en lo que se refiere a la política cultural y lingüística,

— fomenten la cooperación transfronteriza, de conformidad con el Acuerdo marco europeo sobre la cooperación transfronteriza entre las administraciones de nivel inferior;

11. Pide a los Estados miembros que alienten y apoyen a la Oficina europea para las lenguas minoritarias y a sus respectivos comités en los Estados miembros;

12. Encarga a la Comisión que:

— contribuya, dentro del marco de sus competencias, a la realización de las medidas propuestas en los apartados 5 a 10 inclusive,

— tenga en cuenta, al elaborar los diferentes ámbitos de la política comunitaria —particularmente las acciones comunitarias en los ámbitos de la política cultural y educativa—, las lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas en la Comunidad,

— conceda a la Oficina europea para las lenguas minoritarias unas competencias oficiales en materia de asesoramiento,

— instituya un sistema de becas que permita la realización de viajes de estudio encaminados a incrementar el conocimiento mutuo de las minorías,

— reserve, en lo que se refiere a la televisión europea común, suficiente tiempo de emisión para las culturas minoritarias,

— dedique, en las publicaciones informativas de la Comunidad, suficiente atención a la información sobre las minorías lingüísticas;

13. Pide al Consejo y nuevamente a la Comisión que continúen apoyando y alentando a la Oficina europea para las lenguas minoritarias mediante:

— la concesión de adecuados recursos presupuestarios y el restablecimiento de una línea presupuestaria propia,

— la asignación de suficientes recursos presupuestarios para la realización de las mencionadas medidas,

— recursos procedentes del FEDER y del FSE para programas y proyectos en favor de las culturas regionales y étnicas,

— un informe anual destinado al Parlamento sobre la situación de las lenguas regionales y minoritarias en la Comunidad y sobre las medidas tomadas por los Estados miembros y la Comunidad en función de los puntos arriba mencionados;

14. Se propone garantizar los medios presupuestarios adecuados para acciones en favor de las lenguas minoritarias, con un mínimo de 1.000.000 de ecus, en el presupuesto de 1988;

15. Expone categóricamente que las normas de la presente resolución no pueden interpretarse o aplicarse de forma tal que se comprometa la integridad territorial o el orden público de los Estados miembros;

16. Encarga a su comisión competente que elabore dictámenes separados sobre las lenguas y culturas de los nómadas, de los ciudadanos comunitarios en un Estado miembro distinto de aquel de donde proceden, de los emigrantes, y de las minorías de ultramar y señala que cada uno de estos grupos comparten muchas de las desventajas de los hablantes de lenguas minoritarias, pero que sus problemas merecen por sí mismos un tratamiento minucioso y específico;

17. Decide reconocer plenamente el carácter oficial del Interggrupo sobre las lenguas minoritarias del Parlamento Europeo;

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a las autoridades nacionales y regionales de los Estados miembros, a la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa y a la Conferencia permanente de los poderes locales y regionales de Europa.